

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00264-00

Demandante: RICARDO ALBERTO OJEDA RODRÍGUEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Asunto: Se abstiene de dar trámite y ordena compulsar copias para eventual actuación disciplinaria

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que indica que se encuentra para estudio de demanda (fl.116), el cual fue remitido en copias por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl.115).

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda, no obstante, ello no es posible, en tanto se observa lo siguiente:

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca al resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot, dentro del proceso con radicado n.º 25307-3340-002-2016-00609-01, profirió sentencia de segunda instancia de 11 de octubre de 2019, en la que resolvió entre otros:

“PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad parcial de lo actuado en el presente asunto respecto de la demanda presentada por el señor RICARDO ALBERTO OJEDA RODRÍGUEZ, con posterioridad al auto del 27 de febrero de 2017 que declaró la falta de competencia del A quo, conservando además la validez de las pruebas que fueron decretadas y practicadas en debida forma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá para que conozcan de la demanda presentada por el señor RICARDO ALBERTO OJEDA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 98.390-870.” (fls.100-110).

En la parte considerativa de la referida providencia el Tribunal advirtió sobre la causal de nulidad, señalando además que el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot actuó en el proceso pese a que en Auto de 27 de febrero de 2017 (fl. 20 y vto.) el mismo había declarado su falta de competencia respecto de la acción presentada por el señor Ricardo

Alberto Ojeda Rodríguez y ordenó, en su momento, la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Facatativá en lo que respecta, únicamente, a la demanda presentada por el señor Ojeda Rodríguez.

Así, atendiendo a que existía una orden de remisión por competencia que data del 27 febrero de 2017, este Despacho, por intermedio de la Secretaría, procedió a revisar la base de datos de los procesos que cursan actualmente o que se han tramitado en este Juzgado, encontrándose, en efecto, el proceso con radicado n.º 25307-3340-2016-00609-00, siendo demandante el señor Ricardo Alberto Ojeda Rodríguez y demandado la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, cual surtió el siguiente trámite:

- El expediente fue recibido para reparto el 15 de diciembre de 2017 con oficio n.º 1501 de 6 de diciembre de 2017, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot (fl. 18 Exp digital n.º 2016-00609)
- Mediante auto de 22 de febrero de 2018 este Juzgado resolvió inadmitir la demanda (fls. 20-21 Exp digital n.º 2016-00609)
- El auto anterior fue notificado a los dos correos electrónicos que dispuso el apoderado del demandante en su escrito de demanda para efectos de notificaciones, esto es, notificaciones@valesco.co y duverneyvale@hotmail.com (fl. 22 Exp digital n.º 2016-00609)
- Mediante escrito radicado el 9 de marzo de 2018 el apoderado del demandante radicó escrito de subsanación de la demanda y solicitó que se le tuviera como agente oficioso del demandante por las dificultades de presentar el poder antes conferido (fls. 23-29 Exp digital n.º 2016-00609)
- Por auto de 26 de abril de 2018 se admitió la demanda presentada por el señor Ricardo Alberto Ojeda Rodríguez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se reconoció al abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo como agente oficioso del demandante y se advirtió que el demandante debería ratificar la demanda dentro de los 30 días siguientes, so pena de declararse terminado el proceso (fls. 54-56 Exp digital n.º 2016-00609).
- Mediante auto de 16 de agosto de 2018 ante la falta de pago de los gastos procesales, se requirió al demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado, so pena de darse aplicación a lo señalado en el inciso 2º del artículo 178 de la L.1437/2011 (fl. 58 Exp digital n.º 2016-00609).

- Auto que fue notificado al siguiente correo electrónico del apoderado del demandante: notificaciones@valesco.co (fl. 59 Exp digital n.º 2016-00609).
- Mediante auto de 18 de octubre de 2018, se declaró la terminación del proceso, por no haberse efectuado la ratificación descrita en el inciso 2º del artículo 57 de la L.1564/2012 y ordenó el archivo del expediente una vez ejecutoriado el auto, en su parte considerativa señaló:

“ii) No obstante, a la fecha, esto es, agotado el término concedido para acreditar las actuaciones ordenadas en el auto admisorio, por un lado, (i) no existe pronunciamiento alguno del demandante, señor RICARDO ALBERTO OJEDA RODRÍGUEZ, que dé cuenta de su ratificación en torno a lo actuado por el agente oficio, además, (ii) se constata la falta de pago de los gastos procesales respectivos ordenados en auto ibídem, pese a la advertencia plasmada en auto de 16 de agosto pasado y (iii) puesto que a la fecha no se han generado costas, resulta apropiado no imponer condena por dicho concepto; así las cosas, este Despacho considera que resulta procedente, en este caso, declarar la terminación del proceso.
- El auto anterior fue notificado por estado del 19 de octubre de 2018, el cual fue remitido a los correos electrónicos: notificaciones@valesco.co y duverneyvale@hotmail.com (fl. 22 Exp digital n.º 2016-00609).
- El proceso se encuentra archivado.

Por otro lado, ante la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Girardot respecto de la demanda presentada por el señor Ricardo Alberto Ojeda Rodríguez, éste Juzgado recibió el expediente y procedió a darle el trámite pertinente, del que fue notificado y tuvo conocimiento el abogado que representa al demandante, en tanto fue notificado de las providencias proferidas en el curso del proceso, e incluso presentó subsanación de la demanda.

Atendiendo a que al proceso ya se le dio el trámite pertinente originado en el auto de 27 de febrero de 2017, que declaró la falta de competencia respecto de la acción presentada por el señor Ricardo Alberto Ojeda Rodríguez, el suscrito encuentra que no es procedente dar nuevo trámite al mismo en tanto se desatendería las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se ordenará, por Secretaría, que el expediente haga parte del proceso n.º 25307-3340-2016-00609-00 tramitado por este juzgado y que actualmente se encuentra archivado.

Ahora, llama la atención del suscrito, la actitud asumida por el abogado Duverney Eliud Valencia, quien nunca informó a este Juzgado que el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot estaba dando trámite a la

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00264-00
Demandante: RICARDO ALBERTO OJEDA RODRIGUEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

demanda presentada por el señor Ojeda Rodríguez, como tampoco en ese estrado judicial les hizo saber que en este Despacho se estaba dando trámite a dicho proceso, más aun, cuando se observa que presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia el 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, en representación del señor Ojeda Rodríguez (fls. 69-70).

Razón por la cual, se procederá a la remisión del asunto al H. Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que determine si hay lugar a adelantar indagación disciplinaria en contra del abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE que no hay lugar a dar trámite al expediente enunciado en el epígrafe.

SEGUNDO: Por Secretaría, adjúntese el expediente al proceso n.º 25307-3340-2016-00609-00, para que haga parte integral del mismo.

TERCERO: COMUNICAR y, en efecto, **REMITIR** copia de las actuaciones ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca- Sala Disciplinaria-, respecto a la conducta del abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.770.271, portador de la tarjeta profesional de abogado 218.976 expedida por C. S. de la J.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

QUINTO: Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00264-00
Demandante: RICARDO ALBERTO OJEDA RODRIGUEZ
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4fbbf613f8865c00f47b4ba9c6f5e120dd8d556d4ff3cc2cc8cc0d2e
65fa50a**

Documento generado en 02/12/2020 06:28:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**